

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIO
MUNICIPAL
2 . 4 . 11**

EXPOSICION DE MOTIVOS

“El Art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la prestación de los servicios se materializarán mediante las fórmulas de gestión que se establecen en los art. 85 y siguientes de la Ley anteriormente citada y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 19 de junio de 1955. Asimismo se tendrán en cuenta los principios jurídicos que se establecen en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (Ley 39/88 de 29 de diciembre).

La Ley de 8 de abril de 1991 nº 11/91 desarrolla el art. 20.3 de la Constitución Española y regula la Organización y control de Emisoras Municipales, y por último completa el Régimen Jurídico de las Emisoras Municipales que ya había sido iniciado en la Ley 31/87 de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones quien en su art. 26.3 apartado a), establecía que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, podrán ser explotados, en concurrencia, directamente, por las Administraciones Públicas o sus Entes Públicos con competencia en la materia, conforme a la Legislación sobre medios de comunicación social, e indirectamente mediante concesión administrativa por las Corporaciones Locales, así mismo se podrán establecer convenios de colaboración con empresas, comercios, asociaciones u otros entes capaces de gestionar de la mejor forma posible la emisora de radio local, así como también incluir acuerdos de intercambio con las entidades anteriormente mencionadas.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Radio Pública especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 6º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1998.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios por este Ayuntamiento por prestación del servicio de Radio Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio prestado por esta Corporación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

15"	20"	30"	40"	1" MAS	REALIZACION CUÑA	1 HORA
2,40 Euros	2,70 Euros	4,81 Euros	5,41 Euros	7,33 Euros	9,02 Euros	60,10 Euros

Estas tarifas se entienden de lunes a domingo.

Los gastos de producción y realización de macroespacios y programas previamente presupuestados serán por cuenta del cliente.

1. Las cuñas a radiar y sus correspondientes órdenes deberán estar en poder de las emisoras un mínimo de 48 horas antes de la emisión solicitada. Igualmente, las órdenes de sustitución, suspensión o anulación. Este plazo se ampliará a 15 días cuando se refieran a programas.

2. Las emisoras se reservan el derecho a rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que por su naturaleza de lugar a tal determinación.
3. Las emisoras se reservan el derecho a variar los emplazamientos de publicidad ordenada (contratada) por motivo justificado debidamente razonado y, en todo caso, por concurrencia de cosas ajenas a las mismas que se lo impidan.
4. La suspensión o anulación de una orden antes de la fecha inicialmente prevista motivará el cargo de la diferencia en los descuentos a que diese lugar, así como de los gastos previos ya efectuados si se trata de programas patrocinados.
5. Cualquier modalidad publicitaria que no se ajuste a las determinadas en estas tarifas podrá ser objeto de estudio y negociación económica con carácter especial, y serán aprobadas por el órgano competente.

Artículo 7º.- Devengo, Liquidación e Ingreso.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
2. El pago de dicha tasa se efectuará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Los interesados presentarán en esta Corporación solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. – La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 22 de diciembre de 2010 entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.